



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI741/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. VÍCTOR ECHAZARRETA APELLÁNIZ.

Antecedentes

- I. En fecha 26 de abril de 2011, el C. Víctor Echazarreta Apellániz, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/01597**, mismo, que se cita a continuación:

¿Cuánto erogaron los partidos políticos durante las elecciones federales de 2009 (tanto en la precampaña como en la campaña) en la producción de sus mensajes televisivos conocidos como spots, los cuales fueron difundidos en los tiempos oficiales?

Nombre de las casas productoras con las que los partidos contrataron los servicios para producir sus spots televisivos.

Solicito lista desglosada por partido, monto total de los gastado en la producción de spots televisivos en la precampaña y la campaña federal de 2009, y las empresas que produjeron estos mensajes.”(Sic)

- II. En fecha 27 de abril de 2011, la Unidad de Enlace, turnó la solicitud formulada por el C. Víctor Echazarreta Apellániz a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 11 de mayo de 2011, se recibió respuesta por parte de la Unidad de Fiscalización, mediante oficio No. **UF/DRN/3221/2011**, informando lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, numerales 1 y 2, fracción III y VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite respuesta a la solicitud de información UE/11/01597 mediante la cual se requiere lo siguiente:

“¿CUÁNTO EROGARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2009 (TANTO EN LA PRECAMPAÑA COMO EN LA CAMPAÑA) EN LA PRODUCCIÓN DE SUS MENSAJES TELEVISIVOS CONOCIDOS COMO SPOTS, LOS CUALES FUERON DIFUNDIDOS EN LOS TIEMPOS OFICIALES? NOMBRE DE LAS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CASAS PRODUCTORAS CON LAS QUE LOS PARTIDOS CONTRATARON LOS SERVICIOS PARA PRODUCIR SUS SPOTS TELEVISIVOS. SOLICITIO(sic) LISTA DESGLOSADA POR PARTIDO, MONTO TOTAL DE LOS (sic) GASTADO EN LA PRODUCCIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS EN LA PRECAMPAÑA Y LA CAMPAÑA FEDERAL DE 2009, Y LAS EMPRESAS QUE PRODUJERON ESTOS MENSAJES”.

Al respecto, le pido comunique al interesado que la información con la que cuenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativa a la solicitud de información que nos ocupa, es la que los partidos políticos nacionales reportaron ante esta Autoridad, en sus respectivos informes de precampaña y campaña correspondientes al proceso electoral federal 2009, de tal manera se informa lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El partido reportó en su Informe de Precampaña, gastos por producción de videos lo siguiente:

- Nacional \$1,463,223.97
- Distrito Federal \$69,736.00

Por lo que se refiere al Informe de Campaña, el partido reportó lo siguiente:

PROVEEDOR	PRODUCCIÓN SPOTS TV	PRODUCCIÓN SPOTS RADIO	TOTAL
THE FILM CONEXION, S.A. DE C.V.	965,610.24	0.00	965,610.24
EMIGRE FILM, S.A. DE C.V.	4,551,092.61	0.00	4,551,092.61
POP FILMS, S.C.	3,172,478.55	0.00	3,172,478.55
LOOK AS AUDIO, S.A. DE C.V.	0.00	145,981.00	145,981.00
CORAZÓN FILMS, S.A. DE C.V.	1,108,507.33	0.00	1,108,507.33
SUBTOTAL	9,797,688.73	145,981.00	9,943,669.73
LOMAS POSTPRODUCCIÓN, S.C. (COPIADO DE VIDEOS)			540,996.79
APORTACIONES DE MILITANTES O REGISTROS CONTABLES POR LA ELABORACIÓN DE SPOTS POR PARTE DE DIRECCIÓN INTERNAS DEL PARTIDO			389,345.55
TOTAL			10,874,012.07



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El partido no reportó gastos en producción de mensajes en televisión en su **Informe de Precampaña** correspondiente al proceso federal electoral 2009.

Lo referente al **Informe de Campaña**, el partido reportó lo siguiente:

PROVEEDOR	MONTO
PUBLICIDAD AUGUSTO - ELIAS, S.A. DE C.V.	3,370,939.80
BRAND BUREAU, S.A. DE C.V.	440,428.94
9MM FILMS, S.A. DE C.V.	739,281.59
ALAZRAKI & ASOCIADOS PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	470,376.45
MARÍA ELENA RODRIGUEZ GARCÍA	165,000.00
MONICA ESPINOZA AHUMADA	74,500.00
QUIMERA FILMS STUDIO, S.A.	22,425.00
PCP AGENCIA, SC.	17,825.00
GRUPO CORPORATIVO FILCOC, S.A. DE C.V.	11,500.00
LUIS CARLOS MORENO YEPIS	10,285.68
IN SIGHT MARKETING, S.A. DE C.V.	8,400.00
JASMIN LIZETH SALAICES HERMOSILLO	5,750.00
JADE DISPLAY, S.A. DE C.V.	5,330.25
MARCO ALBERTO TORRES ROJAS	5,267.00
TRES TRAZOS, S.A. DE C.V.	4,600.00
TOTAL	5,351,909.72

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

El Partido no reportó gastos en su **Informe de Precampaña** por concepto de gastos de producción de spots para sus mensajes en radio y televisión correspondiente al proceso federal electoral 2009.

Lo referente al **Informe de Campaña**, el partido reportó lo siguiente:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE
JUAN FERNANDO GONZÁLEZ SANTOS	10,863,124.40
IGNACIO CERDA SANDOVAL	121,900.00
ELIZABETH GONZÁLEZ CARRILLO	230,000.00
REVOLUTION 435 D&C, S.A. DE C.V.	18,351.24



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

GUADALUPE ROCÍO PACHECO MÉNDEZ	131,790.00
SERVICIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS ZISELEC, S.A. DE C.V.	17,250.00
FRANCISCO PACHECO VILLAR	323,200.00
CARLOS OCMAN CORTÉS	41,768.00
GUILLERMO DÍAZ PÉREZ	6,700.00
DISTRIBUIDORA OJUSAMI, S.A. DE C.V.	459,017.90
EURO RSCG 4D, S.A. DE C.V.	2,000,000.00
NEXO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	263,054.68

PARTIDO DEL TRABAJO

El partido no reportó gastos en producción de mensajes de radio y televisión en su **Informe de Precampaña** correspondiente al mencionado proceso.

CONVERGENCIA

El partido en su **Informe de Precampaña** del citado proceso, erogó un monto total de \$229,963.28, por concepto de "gastos de producción de spots de radio y televisión", siendo la casa productora "Fantasmas Films, S.A. de C.V."

NUEVA ALIANZA

El partido Nueva Alianza no reportó gastos en producción de mensajes de radio y televisión en su **Informe de Precampaña** correspondiente al proceso federal electoral 2009.

El partido Nueva Alianza reportó en su **Informe de Campaña** en el referido proceso, un total de \$23,000.00, por concepto de gastos de producción por elaboración de spot publicitario lo siguiente:

PROVEEDOR	IMPORTE
PRODUCCIONES CARBAJO, S.A. DE C.V.	23,000.00

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El partido reportó en su **Informe de Precampaña**, un total de \$1,225,372.24, por concepto de contratación de producción de mensajes con el proveedor Jans Films & Consulting, S.A. de C.V.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo que se refiere al **Informe de Campaña**, el partido reportó un importe de \$4,185,627.76, por la contratación de producción de mensajes con los proveedores De León Producciones, S.A. de C.V. y Jans Films & Consulting, S.A. de C.V.

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA

El partido no reportó gastos en mensajes televisivos en sus respectivos Informes **de Precampaña y Campaña** del proceso referido, presentados ante esta Unidad de Fiscalización.

Conviene aclarar que durante el proceso electoral federal del 2009, cuatro de los ocho partidos políticos nacionales participaron en coalición, por lo que entregaron sus respectivos **informes de campaña** de forma coaligada, tal como se menciona a continuación:

COALICIÓN PRIMERO MÉXICO (Integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México)

Por lo que se refiere al **Informe de Campaña** correspondiente al proceso federal electoral 2009, la coalición reportó como gastos de producción en radio y televisión lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	PROVEEDOR	IMPORTE
HIDALGO	QUIMIERA FILMS, S.A DE C.V.	3,737.50
YUCATÁN	MANGO MULTIMEDIA SCP	69,000.00
TOTAL		72,737.50

COALICIÓN SALVEMOS A MÉXICO (Integrada por los partidos del Trabajo y Convergencia)

Por lo que se refiere al **Informe de Campaña** correspondiente al proceso federal electoral 2009, la coalición reportó como gastos de producción en radio y televisión lo siguiente:

PROVEEDOR	RADIO	TELEVISION	IMPORTE
BRENDA DARANI AGUIRRE LEÓN		40,000.00	40,000.00
FANTASMAS FILM, S.A. DE C.V.	15,651.52	283,385.28	299,036.80
FANTASMAS FILM, S.A. DE C.V.	140,000.00	472,187.60	612,187.60
FANTASMAS FILM, S.A. DE C.V.	15,651.52	283,385.28	299,036.80



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

FANTASMAS FILM, S.A. DE C.V.	140,000.00	472,187.60	612,187.60
J. DÍAZ COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.		230,000.00	230,000.00
J. DÍAZ COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	207,000.00	690,000.00	897,000.00
TOTAL	518,303.04	2,471,145.76	2,989,448.80

En este sentido, haga del conocimiento del ciudadano que en lo referente a las precampañas del proceso electoral federal de 2009 los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Socialdemócrata, no reportaron gasto alguno por concepto de producción de spots para sus mensajes televisivos, de igual forma el Partido Socialdemócrata tampoco reportó gastos sobre dicho concepto en su informe de campaña, por lo tanto, le pido comunique al interesado que la información aludida es **inexistente** en los archivos de esta Unidad.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.”(Sic)

- IV. Con fecha 16 de mayo de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

C o n s i d e r a n d o s

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que con relación a la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad



con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)"

3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Victor Echazarreta Apellániz, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la declaratoria realizada por el órgano responsable (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.
5. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalo que es información **pública** en términos de lo señalado por el artículo 24, párrafo 2, fracción III, la relativa a los –gastos erogados por los partidos políticos durante las elecciones federales de 2009, tanto en campaña como en precampaña, en la producción de sus mensajes difundidos así como el nombre de las empresas que produjeron esos mensajes,- información que se detalla a continuación:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El partido reportó en su Informe de **Precampaña**, gastos por producción de videos lo siguiente:

- Nacional \$1,463,223.97
- Distrito Federal \$69,736.00

Por lo que se refiere al Informe de **Campaña**, el partido reportó lo siguiente:

PROVEEDOR	PRODUCCIÓN SPOTS TV	PRODUCCIÓN SPOTS RADIO	TOTAL
THE FILM CONEXION, S.A. DE C.V.	965,610.24	0.00	965,610.24



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EMIGRE FILM, S.A. DE C.V.	4,551,092.61	0.00	4,551,092.61
POP FILMS, S.C.	3,172,478.55	0.00	3,172,478.55
LOOK AS AUDIO, S.A. DE C.V.	0.00	145,981.00	145,981.00
CORAZÓN FILMS, S.A. DE C.V.	1,108,507.33	0.00	1,108,507.33
SUBTOTAL	9,797,688.73	145,981.00	9,943,669.73
LOMAS POSTPRODUCCIÓN, S.C. (COPIADO DE VIDEOS)			540,996.79
APORTACIONES DE MILITANTES O REGISTROS CONTABLES POR LA ELABORACIÓN DE SPOTS POR PARTE DE DIRECCIÓN INTERNAS DEL PARTIDO			389,345.55
TOTAL			10,874,012.07

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Lo referente al **Informe de Campaña**, el partido reportó lo siguiente:

PROVEEDOR	MONTO
PUBLICIDAD AUGUSTO - ELIAS, S.A. DE C.V.	3,370,939.80
BRAND BUREAU, S.A. DE C.V.	440,428.94
9MM FILMS, S.A. DE C.V.	739,281.59
ALAZRAKI & ASOCIADOS PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	470,376.45
MARÍA ELENA RODRIGUEZ GARCÍA	165,000.00
MONICA ESPINOZA AHUMADA	74,500.00
QUIMERA FILMS STUDIO, S.A.	22,425.00
PCP AGENCIA, SC.	17,825.00
GRUPO CORPORATIVO FILCOC, S.A. DE C.V.	11,500.00
LUIS CARLOS MORENO YEPIS	10,285.68
IN SIGHT MARKETING, S.A. DE C.V.	8,400.00
JASMIN LIZETH SALAICES HERMOSILLO	5,750.00
JADE DISPLAY, S.A. DE C.V.	5,330.25
MARCO ALBERTO TORRES ROJAS	5,267.00
TRES TRAZOS, S.A. DE C.V.	4,600.00
TOTAL	5,351,909.72



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Lo referente al **Informe de Campaña**, el partido reportó lo siguiente:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE
JUAN FERNANDO GONZÁLEZ SANTOS	10,863,124.40
IGNACIO CERDA SANDOVAL	121,900.00
ELIZABETH GONZÁLEZ CARRILLO	230,000.00
REVOLUTION 435 D&C, S.A. DE C.V.	18,351.24
GUADALUPE ROCÍO PACHECO MÉNDEZ	131,790.00
SERVICIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS ZISELEC, S.A. DE C.V.	17,250.00
FRANCISCO PACHECO VILLAR	323,200.00
CARLOS OCMAN CORTÉS	41,768.00
GUILLERMO DÍAZ PÉREZ	6,700.00
DISTRIBUIDORA OJUSAMI, S.A. DE C.V.	459,017.90
EURO RSCG 4D, S.A. DE C.V.	2,000,000.00
NEXO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	263,054.68

CONVERGENCIA

El partido en su **Informe de Precampaña** del citado proceso, erogó un monto total de \$229,963.28, por concepto de "gastos de producción de spots de radio y televisión", siendo la casa productora "Fantasmas Films, S.A. de C.V."

NUEVA ALIANZA

El partido Nueva Alianza reportó en su **Informe de Campaña** en el referido proceso, un total de \$23,000.00, por concepto de gastos de producción por elaboración de spot publicitario lo siguiente:

PROVEEDOR	IMPORTE
PRODUCCIONES CARBAJO, S.A. DE C.V.	23,000.00

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El partido reportó en su **Informe de Precampaña**, un total de \$1,225,372.24, por concepto de contratación de producción de mensajes con el proveedor Jans Films & Consulting, S.A. de C.V.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo que se refiere al **Informe de Campaña**, el partido reportó un importe de \$4,185,627.76, por la contratación de producción de mensajes con los proveedores De León Producciones, S.A. de C.V. y Jans Films & Consulting, S.A. de C.V.

De igual forma, el Órgano Responsable aclaró que durante el proceso electoral federal del 2009, cuatro de los ocho partidos políticos nacionales participaron en coalición, por lo que entregaron sus respectivos **informes de campaña** de forma coaligada, tal y como se indica a continuación:

COALICIÓN PRIMERO MÉXICO (Integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México)

Por lo que se refiere al **Informe de Campaña** correspondiente al proceso federal electoral 2009, la coalición reportó como gastos de producción en radio y televisión lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	PROVEEDOR	IMPORTE
HIDALGO	QUIMIERA FILMS, S.A DE C.V.	3,737.50
YUCATÁN	MANGO MULTIMEDIA SCP	69,000.00
TOTAL		72,737.50

COALICIÓN SALVEMOS A MÉXICO (Integrada por los partidos del Trabajo y Convergencia)

Por lo que se refiere al **Informe de Campaña** correspondiente al proceso federal electoral 2009, la coalición reportó como gastos de producción en radio y televisión lo siguiente:

PROVEEDOR	RADIO	TELEVISION	IMPORTE
BRENDA DARANI AGUIRRE LEÓN		40,000.00	40,000.00
FANTASMAS FILM, S.A. DE C.V.	15,651.52	283,385.28	299,036.80
FANTASMAS FILM, S.A. DE C.V.	140,000.00	472,187.60	612,187.60
FANTASMAS FILM, S.A. DE C.V.	15,651.52	283,385.28	299,036.80
FANTASMAS FILM, S.A. DE C.V.	140,000.00	472,187.60	612,187.60
J. DÍAZ COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.		230,000.00	230,000.00
J. DÍAZ COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	207,000.00	690,000.00	897,000.00
TOTAL	518,303.04	2,471,145.76	2,989,448.80



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

6. Así las cosas, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos declaró la **inexistencia** en sus archivos de la información solicitada por el C. Víctor Echazarreta Apellániz, específicamente a lo referente a las **precampañas** del proceso electoral federal de 2009 de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Socialdemócrata, en virtud de que los institutos políticos antes indicados no reportaron gasto alguno por concepto de producción de spots para sus mensajes televisivos; de igual forma señaló que el Partido Socialdemócrata tampoco reportó gastos sobre dicho concepto en su informe de **campaña**.

Por lo tanto, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo dispuesto por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 24

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia; [...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.



La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 24, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

Derivado de las consideraciones señaladas, este Comité, estima debidamente fundada y motivada la declaratoria de **inexistencia** de la información materia de la presente resolución efectuada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, motivo por lo cual deberá confirmarla.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 1, 2 y 4; 18, párrafo 1, fracción I; 24, párrafo 2, fracciones III y VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del solicitante Víctor Echazarreta Apellániz, que es información **pública** la señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con relación a una parte de la información requerida por el C. Víctor Echazarreta Apellániz, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

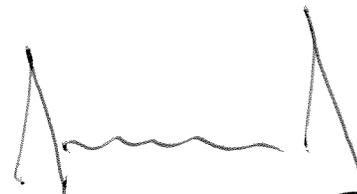
TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Víctor Echazarreta Apellániz, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Víctor Echazarreta Apellániz, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información.

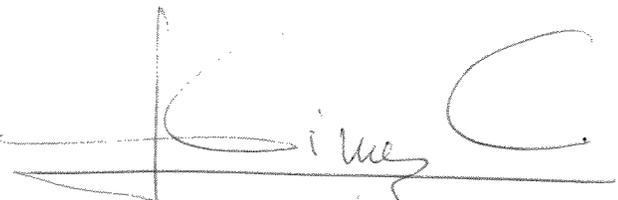
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2011.



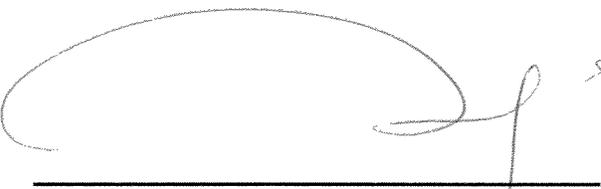
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información